

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. Rey y la Reina Regente (I. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Octubre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de fijar el sentido de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 17 de Noviembre último, determinando los límites de la preferencia que la misma concede, en el turno 3.º, á los Registradores de la propiedad que hayan obtenido del Gobierno ó de la Dirección general declaraciones de méritos dictadas con arreglo á las disposiciones que regían antes de dicha fecha;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad que hayan obtenido con anterioridad al Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 declaración de méritos no premiados todavía, que puedan considerarse comprendidos dentro de alguna de las circunstancias 1.ª, 2.ª ó 3.ª del art. 5.º de dicho Real decreto, solicitarán del Gobierno, en instancia dirigida por conducto de ese Centro directivo, la oportuna resolución.

2.º El Gobierno, atendiendo la naturaleza é importancia de los méritos, y previos los requisitos y solemnidades que en dicho Real decreto se determinan, así como el informe razonado de esa Dirección, resolverá lo que estime procedente.

Y 3.º Los Registradores que obtuvieran resolución favorable á sus instancias tendrán en la formación de las ternas la preferencia que concede el art. 9.º del Real decreto mencionado, á los aspirantes á quienes se haya declarado, conforme á las disposiciones del mismo, comprendidos en las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Vi-

llaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Cabra, Cáceres, Cuenca, Oviedo y Santiago las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, José Díez Mucoso.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 726.

Sección de Fomento.—Aguas.

SINDICATO DE RIEGOS DE LORCA

Riego gratuito.

Bases acordadas por el Sindicato para la distribución y aprovechamiento de las aguas que constituyen el riego gratuito, correspondiente al presente año agrícola.

1.º El riego gratuito dará princi-

pio el día 15 del corriente mes de Octubre, abriéndose la compuerta de fondo del Pantano á las cinco de la mañana, á fin de que llegue la crecida á los partidores de la cabeza de los riegos á las ocho de la misma próximamente.

2.º El volumen de agua que ha de dejar salir el Pantano, será el que permita una de las compuertas de fondo plenamente abierta.

3.º El riego gratuito se verificará simultáneamente en todas las zonas del regadío que tienen derecho á este beneficio.

Quedan excluidos de utilizar este riego, los heredamientos de Alcalá, Sutullena y Alberquilla, las alquerías situadas en el río desde el Pantano hasta Lorca y los llamados tercios altos de los heredamientos de Tercia y Albacete, á los cuales conceden las Ordenanzas vigentes el derecho de devolución de aguas claras por quiebras de las compradas en el Alporchón.

4.º El orden de aprovechamiento de las aguas turbias del riego gratuito será el acostumbrado en este regadío para utilizar las riadas comunales, el cual se deduce á que cada propietario tome por la boquera de su tierra el agua que corra libremente por su respectivo cauce, sin admitir más de la que buenamente pueda entrar por dicha boquera, con la absoluta prohibición de hacer rafas, calar tablas, ni poner obstáculo alguno en los cauces que impida, dificulte ó altere el libre curso de las aguas.

5.º Si todos los interesados en alguna hijuela convinieran en regar en sentido contrario de la corriente de las aguas, en cuyo caso tendrían necesidad de hacer atajes, deberán comparecer ante la Delegación con anterioridad al día en que tenga lugar el riego. La Delegación podrá acceder á la petición si no resulta perjuicio, obligando á los interesados á dejar á su costa el cauce con las condiciones prevenidas en las Ordenanzas.

6.º Una vez terminada en una tierra la riaga, es obligación del interesado tapar su boquera, para impedir que las aguas rebasen y rieguen otras tierras ó se desperdicien con perjuicio de los terratenientes inferiores. El que faltare á esta disposición abonará el importe de los daños y perjuicios que ocasionare, además de incurrir en la multa que le corresponda por las Ordenanzas.

7.º A fin de facilitar las operaciones del riego gratuito, no se venderá el agua en el Alporchón el día 14 del presente mes ni los siguientes,

hasta dejar los couces en disposición de poderse partir y distribuir convenientemente las claras.

8.º Se exigirá el pago de 50 céntimos de peseta en concepto de canon por cada fanega de tierra que aproveche las aguas turbias del riego gratuito, siendo potestativo este aprovechamiento para los propietarios cuyos terrenos estén situados á la cabeza de los heredamientos, los cuales pueden dejar correr las aguas libremente, sin quedar sujetos al pago de canon alguno, que gravará entonces sobre los que las aprovechen más abajo, cualquiera que sea la situación que ocupen sus tierras en el respectivo heredamiento.

El importe total de la exacción correspondiente á este canon, no excederá de la cifra de 7.500 pesetas, haciéndose, si esto ocurriese, la rebaja necesaria en el canon para dejar reducido á dicha cifra el importe total de este arbitrio.

9.º Si durante el riego gratuito sobreviniese alguna crecida, todas las tierras que hayan recibido el beneficio de las aguas turbias, quedarán sujetas al pago del canon establecido en la base anterior con la reducción prescrita en su párrafo segundo si hubiera lugar.

10. Los Fieles, Manobreros y demás dependientes de este Sindicato, quedan encargados en sus respectivos distritos de vigilar los riegos escrupulosamente, dando parte á la Delegación Regia de las contravenciones que observaren para su más riguroso castigo.

11. Los Fieles de los heredamientos respectivos cuidarán de calar oportunamente los tablachos en todos los tercios altos; si algún interesado los levantase ó regase con aguas turbias en los indicados tercios, sufrirá la multa correspondiente.

Lo que se publica para su puntual observancia y conocimiento de los interesados.

Lorca 11 de Octubre de 1891.—El Delegado Regio, Antonio Morales.—El Secretario, Braulio Mellado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, haciéndolo saber al Sr. Alcalde de Lorca y Jefe de la Guardia civil.

Murcia 12 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.



Número 720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio último.

Extraordinaria del día 1.º

Constitución del Ayuntamiento. Presidencia de D. Evaristo Vicente Tomás.

Después de leer los artículos 53 y 54 de la ley orgánica, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente, siendo elegido D. Evaristo Vicente Tomás.

Para primer Teniente de Alcalde D. José Guardiola Peral; para 2.º id. D. José Fernández Ruiz; para 3.º id. D. Paulino Guardiola Jiménez; para 4.º id. D. Andrés Castellanos Guardiola; para Regidor Sindico D. Pedro Ortuño García; para Regidor suplente D. José María Guardiola.

Por el Sr. Presidente se procedió a tomar juramento, tanto a los señores Tenientes de Alcalde, como a los demás Regidores presente; prestado que lo hubieron en forma, se continuó determinando el orden numérico de los Regidores, dando el siguiente resultado:

1.º D. José Alonso Sánchez, 2.º D. Francisco Jiménez Guardiola, 3.º D. Gumersindo García Jiménez, 4.º D. Francisco Solano Martínez Abad, 5.º D. Juan Cerezo Bernal, 6.º D. Antonio Pérez Vicente, 7.º D. Martín García Fernández, 8.º D. Pedro Crespo Jiménez, 9.º D. Lorenzo Tomás Llorca, 10.º D. José Ruiz Guirao, 11.º D. Obdulio Puche Hernández, 12.º D. Juan Requena Tébar y 13.º D. José Carrión Martínez.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 57 de la ley Municipal, quedaron designados los Lunes de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Se dió por terminado el acto quedando definitivamente constituido el Municipio, acordando se dé parte a la Excm. Comisión provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia de D. Evaristo Vicente Tomás.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Presidente se declaró abierto el acto, dando principio con el nombramiento de Comisiones en la forma siguiente:

*Montes.*D. Paulino Guardiola Jiménez.  
» Gumersindo García Jiménez.  
» Martín García Fernández.  
» José Alonso Sánchez.*Hacienda.*D. José Guardiola Peral.  
» José Fernández Ruiz.  
» Pedro Crespo Jiménez.  
» Obdulio Puche Hernández.  
» José Alonso Sánchez.*Obras públicas.*D. José Fernández Ruiz.  
» Juan Cerezo Bernal.  
» Antonio Pérez Vicente.  
» José Carrión Martínez.  
» Francisco Jiménez Guardiola.  
» Lorenzo Tomás Llorca.*Policia urbana.*D. Andrés Castellanos Guardiola.  
» José María Guardiola.  
» José Ruiz Guirao.  
» José Carrión Martínez.*Funciones y festejos.*D. Evaristo Vicente Tomás.  
» Andrés Castellanos Guardiola.  
» Pedro Crespo Jiménez.  
» José María Guardiola.  
» Juan Requena Tébar.*Beneficencia y Sanidad.*D. José Guardiola Peral.  
» Francisco Solano Martínez Abad  
» José Ruiz Guirao.*Instrucción pública.*D. José Guardiola Peral.  
» Francisco Solano Martínez Abad  
» José Ruiz Guirao.  
» Lorenzo Tomás Llorca.  
» Juan Requena Tébar.*Pósito.*D. Evaristo Vicente Tomás.  
» Pedro Ortuño García.  
» Gumersindo García Jiménez.  
» Juan Cerezo Bernal.

Se nombró Depositario de los fondos del Pósito, al Regidor D. Juan Cerezo Bernal.

Se acordó siga desempeñando el de Regidor Interventor al Concejal D. Pedro Crespo Jiménez.

Se acordó aprobar la plantilla de empleados del Ayuntamiento en la forma siguiente:

Se confirmó en su puesto con el mismo sueldo al Secretario de la Corporación D. Juan José Costa y Calzada; como igualmente en el suyo con igual sueldo al Oficial de Estadística D. Juan Bengochea Bravo.

Se nombró Oficial primero a don Juan Francisco Cutillas Santos, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.

Oficial 2.º a D. Salvador Bernabeu Guardiola, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Oficial 3.º a D. Ricardo Crespo Martínez, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Oficial 4.º a D. Pascual Pérez Guerrero, con el sueldo anual de 1.225 pesetas.

Escribiente 1.º de Secretaria a don Pascual Sánchez Guardiola, con el sueldo anual de 999 pesetas.

Escribiente 2.º a D. Marcial Bernal Tomás, con el sueldo anual de 899 pesetas.

Escribiente 3.º a D. José González Martínez, con el sueldo de 750 pesetas.

Escribiente del Negociado de Estadística a D. José María Tomás Bernal, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Se acordó nombrar escribientes temporeros para terminar los trabajos estadísticos a D. Pedro Antonio Gil Jiménez, D. Bartolomé Antonio Cutillas Cerezo, D. Juan Miguel Pérez Martínez, D. Miguel Cutillas Santos y D. Arturo Gil Jiménez, con el sueldo diario de dos pesetas.

Se nombra Depositario interino de fondos municipales a D. Martín García Fernández.

## Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Evaristo Vicente Tomás.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordaron y aprobaron varias cuantías.

Se da cuenta de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda 27.000 pesetas por consumos del pasado año 1890 a 91, según carta de pago.

Fué adjudicada la subasta de la Plaza de toros, en la cantidad de 1.200 pesetas como mejor postor a D. José Antonio Ripoll.

Acuerda la Corporación varias reparaciones en la Plaza de toros, que son de urgente necesidad.

Se aprueba el pago de la cuenta de engravado y limpia de polvo de varias calles.

Se acuerda que se agreguen algunos señores más a la Comisión de festejos, para la formación de programas.

Se da cuenta del expediente instruido para adoptar los medios de llevar a efecto el cupo de consumos.

El Concejal D. Pedro Crespo, pro-

pone la reforma de las Ordenanzas municipales.

Denúnciase la aparición del gusano en los viñedos de la «Veranalarga» de este término municipal.

Los Sres. Crespo y Guirao, excitan el celo de las Comisiones.

El Sr. D. José Alonso manifiesta que el abrevadero del «Rincón de Santa Ana» se halla inutilizado.

La Comisión encargada del uso forzoso de pesos y medidas, no ha dictaminado sobre este asunto y se acuerda se unan a dicha Comisión algunos propietarios y se acuerde lo más conveniente.

Los Concejales Sres. Peral y Requena, dicen que debe procederse a verificar los exámenes de niños de las escuelas públicas de esta villa.

## Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Evaristo Vicente Tomás.

Se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se leyeron y fueron aprobadas, acordándose su pago, varias cuentas.

D. Agustín Palencia, solicita le abonen los trabajos de levantamiento de planos de la calle de la Reina Regente; el Ayuntamiento acuerda que cuando estén terminados dichos trabajos se acordará lo conveniente.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes de Julio.

Dióse lectura a una comunicación del Administrador de Contribuciones, suspendiendo el apremio contra esta Corporación por débitos de consumos.

Se dió lectura a otra del Sr. Gobernador civil de la provincia, dictando disposiciones para la extinción de la Piral.

Los Sres. Guirao y Guardiola (don José María) dicen que algunos propietarios de la «Veranalarga» y de Yecla, no han procedido a la limpia de sus predios.

El Sr. Alcalde, manifiesta que procederá el Ayuntamiento a su limpia a costa de los propietarios.

El Ayuntamiento presta su aprobación al contrato celebrado por la Comisión de feria y festejos con D. Mariano Carrión para el establecimiento de las casetas para la feria.

Se leyó el pliego de condiciones para las obras de reparación de la Plaza de toros.

Se acuerda destinar 2.000 pesetas para traer una banda de música y amenizar los festejos de la feria.

Hallándose consignada en el presupuesto la cantidad necesaria para que el citado día estrene nuestra excelsa Patrona un manto en sustitución del deslucido que hoy tiene, así como una media luna de plata y la recomposición de la cama, se acuerda adquirirlo y que el panegirico se encargue a un Padre Franciscano del Convento de Santa Ana, autorizando al Sr. Alcalde y a la Comisión de festejos, para que desplieguen la mayor actividad a fin de que la función de iglesia sea lo más solemne posible.

El Sr. Ruiz Guirao, expone se eleve a la Superioridad la exposición, pidiendo la rebaja de los derechos de consumos a los vinos.

Queda eliminado el catorce por ciento de recargo sobre la contribución territorial para el presente año económico de 1891 a 92.

Se presentaron dos cartas de pago que acreditan el ingreso a la Diputación provincial de 2.500 pesetas y 100 pesetas respectivamente por cuenta del contingente provincial del ejercicio económico de 1890 a 91.

Se acordó nombrar siete peones camineros con el sueldo diario de 3 reales, con el carácter de interinos.

Diligencia de no haber celebrado la sesión ordinaria del día 20 por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

## Supletoria del día 22.

Presidencia de Don Evaristo Vicente Tomás.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el pago de varias cuentas.

Se presenta una carta de pago de 2.940 pesetas de cédulas personales de 1890 a 91.

Se dió cuenta de un expediente ejecutivo contra un vecino de Fortuna.

Se aprobaron las siete secciones para los Vocales de la Junta municipal.

Se acordó el arreglo del paseo de la Asunción.

Se acuerda la presentación de un proyecto para el arreglo de calles.

Se le concede quince días de licencia al Secretario de la Corporación para restablecer su salud.

Dióse por terminado el acto.

## Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Evaristo Vicente Tomás.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron y fué acordado el pago de varias cuentas.

Acuérdase el abono al rematante de las obras de reparación de la Plaza de toros del importe de la subasta, así como también, pide se le abonen los trabajos que fuera de contrata tiene hechos, y se acuerda que dicha cuenta pase a informe de la Comisión.

Se da lectura a una comunicación del distrito forestal, autorizando a D. Manuel Cano, para que desde el 27 del actual pueda empezar la cogida de los espartos.

Se lee una comunicación de la Delegación de Hacienda, sobre el devengo de dietas del expediente de apremio contra el Ayuntamiento, y se acuerda pase a la Comisión.

Se declara fallido por falta de responsabilidad al vecino de Fortuna D. Francisco Fernández.

Se aprobaron las cuentas de entradas y salidas del Pósito de esta villa correspondientes al año 1890 a 91, y que se remitan a la Comisión permanente.

Se acuerda que el anterior Depositario del Pósito D. Francisco Guardiola González, entregue las existencias que en su poder obran y no han ingresado en panera y arcas.

El Sr. Guardiola (D. José María), dice se organice el Cuerpo de Bomberos y se acuerda se nombre al señor Alcalde y al Sr. Secretario para que gestione este asunto.

Se acuerda se adquiera una bomba aspirante-impelente para efectuar el riego de la Glorieta.

Igualmente se acuerda adquirir una alfombra para el Teatro.

Se acuerda pase la Comisión a reconocer los focos infecciosos que existen en la Fuente del Pino.

Se acuerda se estudie el contrato que el Ayuntamiento tiene hecho con la Empresa de coches-correos, con objeto que los vecinos de esta villa no sean preteridos, pues para eso el Ayuntamiento subvenciona a dicha Empresa.

Se propone el arreglo de las calles de Feria, Convento y Rambleta Convento, y se acuerda pase la Comisión.

El vecino D. Pedro Barrot Lozano solicita unos pies de sitio en el arco de San Roque.

Se acuerda la composición del partidor que toma agua la cisterna para el riego de la Glorieta.

El Sr. Guirao, dice que se ponga

correctivo á ciertas individualidades que en sitios públicos blasfeman, así como también, se persiga la vagancia, base de los mayores males y casi todos los crímenes.

Se acuerda se practique el deslinde del término de esta villa con el de Fortuna, lo más pronto posible. Se levantó la sesión.

Jumilla 28 de Septiembre de 1891. —El Secretario, Juan José Costa.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de 5 de Octubre de 1891, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. —Juan José Costa. —V.º B.º: Vicente.

Número 716.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la segunda semana que comprende desde el día 21 al 27 inclusive del actual, en la obra que por administración se está practicando para la demolición de la torre del distrito del Garbanzal.

Pts. Cts.

Satisfecho á Antonio Alca-raz, maestro, por cinco días á 5 pesetas uno.	25 »
Idem á Domingo Roca, oficial, por cinco días á 3'50.	17 50
Idem á Bibiano García, id., por cinco días á 3'50.	17 50
Idem á Esteban Babino, id., por dos días á 3'50.	7 »
Idem á Hilario Gómez, id., por cinco días á 3'50.	17 50
Idem á Manuel Villegas, amasador, por cuatro días á 2'25.	9 »
Idem á Vicente Vila, peón, por cinco días á 2.	10 »
Idem á Manuel Muñoz, id., por cinco días á 2.	10 »
Idem á Joaquin Morote, idem, por cinco días á 2.	10 »
Idem á Mariano Gómez, idem, por cuatro días á 2.	8 »
Idem á Juan García, id., por cinco días á 2.	10 »
Idem á Gabriel García, id., por tres días á 2.	6 »
Idem á Francisco Parra, idem, por tres días á 2.	6 »
Idem á Roque Menchón, idem, por un día y medio á 2.	3 »
Idem á Francisco Ríos, id., por 2 días y medio á 2.	5 »
Idem á José Carrillo, id., por dos días y medio á 2.	5 »
Idem á José Roca, id., por tres días á 2.	6 »
Idem á Francisco Pardo, idem, por tres días á 2.	6 »
Idem á Francisco Puertas, amasador, dos días á 2'25.	4 50
Idem á Juan Piñero, peón, por dos días á 2.	4 »
Idem á Juan Llamas, oficial de carpintería, por un día y medio á 4.	6 »
Idem á Manuel Rodríguez, ayudante, por cinco días á 2'50.	12 50
Idem á José Nortes, con su carro, por tres días á 6.	18 »
Idem á José Rosique, encargado, por cinco días á 2'50.	12 50
Idem á Simón García, por capazos.	7 87
Idem á Antonio Martínez, por composición de herramienta.	8 75
Idem á Antonio Paredes, por un cubo de zinc.	1 63
Idem á Luis González, por una barra.	2 »
Idem á Juan González, por cántaros de barro.	1 25

Satisfecho á José Antonio Vivancos, por madera.	6 25
TOTAL.	263 75

La Unión 6 de Octubre de 1891. —V.º B.º: El Alcalde, Conesa. —El Secretario, Gregorio Martínez.

Octava sección.

Número 706.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Albarracín Muñoz, hijo de José María y de María, natural de Murcia, soltero, sombrerero, de diez y ocho años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad y habitante en la calle de la Pólvora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle cierta notificación y requerimiento en la ejecutoria que contra el mismo pende por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —Joaquín Alonso. —El Actuario, Manuel Belda.

Número 721.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Juarez Lupiañez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Nasila, vecino de la villa de La Unión, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, habitante que ha sido en la calle de la Tejera de dicha villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo pende por el delito de contrabando; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —Joaquín Alonso. —El Actuario, Manuel Belda.

Número 703.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE OSUNA

Don Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Burgos, veci-

no de Murcia, de ejercicio pañero, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa que contra él se está instruyendo por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que si transcurre dicho término sin que lo haya verificado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros ordenen y los segundos practiquen diligencias para la busca y prisión del repetido Antonio Ruiz Burgos, y conseguido, sea conducido á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —Ramón Ruiz Yaner. —El Escribano: Por mi compañero Sr. Ledesma, Manuel Herrero.

Número 712.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del veintinueve de Septiembre último, fué robado en la villa de Campos, y en la casa de Josefa Egea García, un borrico de pelo castaño, de entre dos cuerpos, de diez y seis meses de edad, recién esquilado, con un ramo en cada pierna hecho con tijera, una rozadura en la palomilla y otra en el brazuelo izquierdo; y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, así como á la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Mula á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —Juan J. Carazon y Salas. —P. S. M., José María Ibáñez.

Número 722.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Pérez Tomás, de esta vecindad, casado, aunque se titula soltero, de veintinueve años, ajustador de máquinas que también se dedica al servicio de camarero en fondas y hospedajes, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre raptó, en el que está acordada su prisión provisional, y se le ha buscado en esta vecindad, ignorándose su paradero, presumiéndose se halla en Cartagena; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de hallarlo conduzcan á la Cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —Federico de Castro Ledesma. —El Actuario, José Franco.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: *Las doce y media y... sereno, La Gran Vía y El Cabo Baqueta.*

A las ocho y media.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías unánimemente acordado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15 »
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14 »
CAMPOS, por la de consumos.	32 »
CEUTI, por la de consumos.	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15 »
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MAZARRON, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento.	40 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13 »
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.